

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2019-00789-00.

Inscrito como está el embargo sobre el inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40679602**, el Juzgado decreta su secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G. del P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **KR 98 No. 0-41, ET 2, TO 10, AP 408, de esta ciudad**, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad respectiva, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda, designar secuestro y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

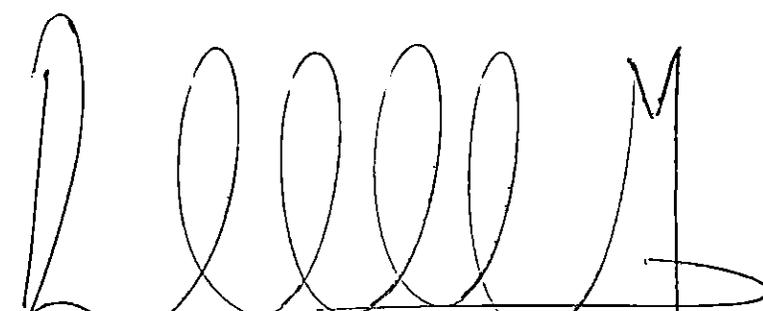
Por secretaria, librese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios, a fin de que se proceda a su reparto, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

No se tienen en cuenta las gestiones tendientes a notificar la existencia del proceso al demandado **ARNULFO ANTONIO CORREA UNI**, habida cuenta de que entre la entrega del citatorio y el envío del aviso judicial al citado, **no se dejó transcurrir el plazo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P..**

Al respecto, téngase en cuenta que entre el 20 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, inclusive, tuvo lugar la vacancia judicial.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que remita, nuevamente, las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a los demandados, teniendo cuidado de no incurrir, nuevamente, en la irregularidad procesal antes anotada.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario